

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



—Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Reales órdenes.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 532.—Excmo. Sr.—Por el Ministerio de la Guerra se dice á éste de Ultramar con fecha 16 de Abril último, lo que sigue:

«Excmo. Sr.—Con esta fecha digo al Capitan General de Filipinas lo siguiente:—El Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar, en concepto de interino, el nombramiento de Gobernador P. M. de Capiz hecho por V. E. á favor del Comandante de Infantería D. Manuel Rodriguez de Rivera, cuyo destino ha resultado vacante por renuncia del Teniente Coronel de Caballería D. Juan Rivera y Montilla que lo servía.»—De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Ultramar, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1883.—El Subsecretario, *R. Rodriguez Correa*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 7 de Julio de 1883.—Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

Jovellar.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 533.—Excmo. Sr.—Por el Ministerio de la Guerra se dice á éste de Ultramar, con fecha 16 de Abril último, lo que sigue:

«Excmo. Sr.—Con esta fecha digo al Capitan General de Filipinas lo siguiente:—El Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar en concepto de interino el nombramiento de Gobernador P. M. de Bohol, hecho por V. E. á favor del Capitan de Infantería D. Luis Martinez Alcobendas, cuyo destino ha resultado vacante por renuncia del Comandante D. Juan Franco que lo desempeñaba.»—De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Ultramar, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1883.—El Subsecretario, *R. Rodriguez Correa*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 7 de Julio de 1883.—Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

Jovellar.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 534.—Excmo. Sr.—Por el Ministerio de la Guerra, se dice á éste de Ultramar con fecha 16 de Abril último, lo siguiente:

«Excmo. Sr.—Con esta fecha digo al Capitan General de Filipinas lo que sigue:—El Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar en concepto de interino el nombramiento de Gobernador P. M. de la Union hecho por V. E. á favor del Comandante de Infantería Don Ricardo Perez Escobedo, en sustitucion del Coronel del Cuerpo de Estado mayor D. Enrique Zappino que regresó á la Península en uso de licencia.»—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Ultramar, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1883.—El Subsecretario, *R. Rodriguez Correa*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 7 de Julio de 1883.—Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

Jovellar.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 535.—Excmo. Sr.—Por el Ministerio de la Guerra se dice á éste de Ultramar con fecha 16 de Abril último, lo siguiente:

«Excmo. Sr.—Con esta fecha digo al Capitan Ge-

neral de Filipinas, lo que sigue:—El Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar en concepto de interino el nombramiento de Gobernador P. M. de Iloilo, hecho por V. E. á favor del Teniente Coronel D. Luis Carrea en reemplazo del Coronel D. Miguel Rodriguez Aguilar que ha renunciado el espresado cargo.»—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Ultramar, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1883.—El Subsecretario, *R. Rodriguez Correa*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 7 de Julio de 1883.—Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

Jovellar.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 537.—Excmo. Sr.—Por el Ministerio de la Guerra, dice á éste de Ultramar con fecha 24 de Abril último, lo siguiente:

«Excmo. Sr.—Con esta fecha digo al Capitan General de Filipinas lo que sigue:—El Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar en concepto de interino el nombramiento de Comandante P. M. en comision de Morong, hecho por el antecesor de V. E. á favor del Teniente de Infantería D. Eugenio de Leyva, cuyo destino ha resultado vacante por renuncia del Comandante D. Emilio Monli.»—De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Ultramar, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1883.—El Subsecretario, *R. Rodriguez Correa*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 7 de Julio de 1883.—Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

Jovellar.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 379.—Excmo. Sr.—Con esta fecha digo al Gobernador General de la Isla de Puerto Rico, lo siguiente:

«Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien dejar sin efecto el nombramiento hecho por Real orden de 18 de Julio último á favor de D. Juan Rius y Rivera, para la plaza de Oficial 3.º de la Contaduría general de Hacienda de esa Isla; declarándole cesante con el haber que por clasificación le correspondía, del destino que, con igual categoría, desempeñaba en la Secretaría del Gobierno General de Filipinas.—Lo que de Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1883.—*Núñez de Arce*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 7 de Julio de 1883.—Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

Jovellar.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 585.—Excmo. Sr.—Por el Ministro de Estado se dice con fecha 21 de Diciembre último á éste de Ultramar, lo siguiente:

«Excmo. Sr.—Con esta fecha digo á D. Constantino Fernandez Vallin y Alfonso, agregado diplomático á la Legacion de S. M. en Berlin lo que sigue:—El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien ascender á V. E. al puesto de Secretario de 3.ª clase de la Legacion de España en China con el sueldo personal de 3,000 pesetas anuales y 5,000 más para gastos de representacion señalado á dicho cargo en el presupuesto vigente.—De Real orden, comunicada

por el Sr. Ministro de Ultramar, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1883.—El Subsecretario, *R. Rodriguez Correa*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 7 de Julio de 1883.—Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

Jovellar.

ADMINISTRACION CIVIL.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 3.—Excmo. Sr.—A los efectos prevenidos en los artículos 3.º y 4.º del Real decreto de 14 de Mayo de 1880 sobre aplicacion á Ultramar de la Ley de patentes de invencion de 30 de Julio de 1878, remito á V. E. copia del testimonio concedido á D. Augusto Wernick, por un procedimiento para extraer el azúcar cristalizabile, ya del mismo azúcar en bruto, jarabes, ya sea de los jugos azucarados ó melazas.—Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, con inclusion de la citada copia.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1883.—*Leon y Castillo*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 26 de Febrero de 1883.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil á los efectos que procedan.

P. de Rivera.

D. Luis Gonzalez Martinez, Notario público de este Colegio y de varios Ministerios etc. con vecindad y fija residencia en esta Capital.—Doy fé: Que por el Sr. D. Teodoro Merly de Iturralde, de cuarenta y seis años de edad, casado, Ingeniero, de esta vecindad, segun cédula personal que presenta y recoje de sexta clase, expedida por el Jefe Económico de esta provincia en diez y nueve de Octubre del año último, bajó el número cinco mil ciento noventa y seis de orden, se me ha exhibido, para que deduzca testimonio, el documento que literalmente dice así:—Documento.—Patente de invencion, sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. José Luis Alvareda, Ministro de Fomento.—Por cuanto D. Augusto Wernick, residente en Halle-sur la saale (Prusia) ha hecho presente en diez y siete de Mayo último que á fin de asegurar el derecho á la explotacion exclusiva de un procedimiento para extraer el azúcar cristalizabile, ya sea del mismo azúcar en bruto, jarabes, ya sea de los jugos azucarados ó melazas, desea obtener patente de invencion con arreglo á la ley de treinta de Julio de mil ochocientos setenta y ocho, y ha cumplido con lo que se previene en la misma Ley; por tanto S. M. se ha dignado conceder á D. Augusto Wernick, derecho á la explotacion exclusiva de la mencionada industria, en la forma descrita en la memoria unida á esta patente, como parte integrante de la misma, y conforme en un todo con el ejemplar que obra en el Conservatorio de Artes, por el término de veinte años contados desde hoy hasta igual fecha del año de mil novecientos dos en que concluirá.—Este derecho se considera concedido para la Península, islas adyacentes y provincias de Ultramar. Para hacer en estas provincias efectivo el derecho que concede esta patente, con arreglo al Real decreto de 14 de Mayo de 1880, los interesados deberán presentar un testimonio legalizado de la misma en el Ministerio de Ultramar. Tambien podrán, si lo prefieren, presentar directamente el referido testimonio, por sí ó por medio de representante, á los Gobernadores generales de las provincias ultramarinas en cuyo territorio quisieran ejercer su industria.—Esta patente de la que deberá tomarse razon en el Conservatorio de Artes, será de ningun valor, y por consiguiente, caducará la concesion, si el citado interesado no acredita ante el Director del Conservatorio de Artes, en el plazo de dos años contados desde esta fecha, y con las formalidades que previenen el art. 38 y siguientes de la citada ley que ha puesto en práctica el objeto de la patente, estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid veinte y seis de Setiembre de mil ochocientos ochenta y dos.—José Luis Alvareda.—Hay un timbre en s. co en que se lee:—Ministerio de Fomento.—Patente de invencion á favor de D. Augusto Wernick, por un procedimiento para extraer el azúcar cristalizabile, ya sea del mismo azúcar en bruto, jarabes, ya sea de los jugos azucarados ó melazas.—Se tomó razon en el registro especial de patentes de invencion del Conservatorio de Artes al folio 221 segundo con el núm. 2974.—Madrid 22 de Noviembre de 1882.—El Secretario, Ramon Garcia Romero.—

Hay un sello en tinta azul en que se lee: Conservatorio de Artes.—Corresponde con su original á que me remito, el cual rubricado por mí, devuelvo al Sr. exhibente. Y á instancia del mismo, expido el presente testimonio en este pliego de la clase décima en Madrid á 21 de Setiembre 1882.—Signo, firma y rúbrica.—Luis Gonzalez Martinez.—Legalizaciou.—Los infrascriptos notarios del Colegio y distrito de esta Capital, vecinos de la misma, legalizamos el signo, firma y rúbrica, que anteceden de nuestro compañero D. Luis Gonzalez Martinez.—Madrid fecha ut supra.—Signo, firma y rúbrica.—Félix Gonzalez Carballeda.—Signo, firma y rúbrica.—Licenciado, Francisco Moragas.—Hay un sello del Colegio Notarial del territorio de Madrid, y un timbre móvil.—Es copia.—El Director general, A. Merelles.—Hay un sello que dice:—Ministerio de Ultramar Direccion general de Administracion y Fomento.—Es copia, Vargas.

REAL AUDIENCIA DE MANILA.

Secretaría.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Presidente de esta Real Audiencia, accediendo á lo solicitado por D. Pablo Ocampo y de Leon, se ha servido disponer en decreto de 10 de los corrientes, se le dé de alta en la matrícula de Abogados de este Superior Tribunal, autorizándole para ejercer la profesion con residencia en esta Capital.

Lo que de órden de S. E. I. se publica para general conocimiento.

Manila 12 de Julio de 1883.

ANTONIO VIVENCIO DEL ROSARIO.

Parte militar.

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 15 DE JULIO DE 1883.

Jefe de día de intra y extramuros.—El Comandante D. Antonio Gurdíel.—Imaginario.—El Comandante Don José Diaz Varela.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Visita de Hospital y provisiones Artillería, Sargento para paseo de enfermos, núm. 2.

De órden del Excmo. Sr. General Gobernador militar. El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Anuncios oficiales.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Secretaría.

En el tribunal de Santa Ana se encuentra depositado un caballo recogido por los municipales de aquel pueblo en las calles del mismo.

Lo que de órden del Excmo. Sr. Gobernador se anuncia en la *Gaceta* para que llegue á conocimiento de su dueño y pueda presentarse en esta Secretaría á reclamarlo dentro del término de diez dias, á contar de esta fecha, trayendo consigo los documentos de propiedad, debiendo advertirse que pasado el plazo concedido, si no se hubiere reclamado se venderá el caballo en pública subasta.

Manila 12 de Julio de 1883.—P. O., Jesús Polanco.

INSPECCION GENERAL DE COMUNICACIONES DE FILIPINAS.

Correos.

Por el vapor correo "Salvadora", que saldrá para la espedicion par de la línea del Sud-Este, el miércoles 18 del corriente á las 4 de la tarde, esta Inspeccion general enviará la que se deposite para Cebú, Catbalongan, Tacloban, Cabalian, Surigao, Camiguin, Cagayan de Misamis y Maribohoc, á las 2 de la misma.

Manila 13 Julio 1883.—P. O., Luis de Santisteban.

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MANILA.

D.ª María Francisco, se servirá presentarse en estos establecimientos en las horas hábiles de oficina para enterarla de un asunto que la interesa.

Manila 12 de Julio de 1883.—El Director, Fernando Muñoz.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE MANILA.

Contribucion industrial y de comercio.

Se recuerda nuevamente á los contribuyentes, que aun no hayan satisfecho sus respectivas cuotas por cuanto corresponde al actual trimestre, lo verifiquen antes del día 20 del presente mes, pues, pasado dicho plazo sufrirán el 25 p. de recargo conforme á lo dispuesto en el Reglamento del ramo.

Y para que no pueda alegarse ignorancia por parte de los interesados, se publica el presente en Manila á 14 de Julio de 1883.—El Administrador, Agustin Lopez.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL.

DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 17 del entrante Agosto á las nueve de su mañana, se sacará á licitacion pública el suministro de anclas y cadenas correspondientes al grupo 5.º lote núm. 1 que se necesiten durante dos años en el Arsenal de Cavite, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar en el dia y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de su proposicion bajo la rúbrica del interesado.

Manila 10 de Julio de 1883.—Francisco Vila.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitacion pública el suministro de anclas y cadenas, correspondientes al grupo 5.º lote núm. 1 que se necesiten en este Arsenal por el término de dos años.

1.ª La licitacion tiene por objeto el suministro de los artículos comprendidos en la relacion que se acompaña al presente pliego.

2.ª Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir los expresados artículos para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relacion.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta Económica de este Apostadero, el dia y hora que se anunciarán en la *Gaceta de Manila*.

4.ª Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unido modelo estendidas en papel de sello 3.º y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda publica de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la legislacion vigente, á los tipos que esta tenga establecidos, la cantidad de trescientos setenta y tres pesos sesenta y dos céntimos.

Si el depósito á que se refiere el párrafo anterior se hiciera en la Administracion de Hacienda de Cavite, habrán de ser precisamente en metálico.

5.ª Si por resultar proposiciones iguales hubiere que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el órden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.ª El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condicion cuarta, la cantidad de setecientos cuarenta y siete pesos veinticuatro céntimos.

Esta fianza no se devolverá al contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.ª Será obligacion del contratista empezar el suministro de los efectos contratados despues de transcurridos sesenta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique la adjudicacion definitiva del servicio, verificando desde entonces las entregas que le prevenga el Excmo. Sr. Ordenador del Apostadero, en la inteligencia de que la Administracion, hecha abstraccion de lo que compren los buques con los fondos económicos, solo contrae el compromiso de adquirir los efectos que se vayan necesitando en el Arsenal para las atenciones del servicio durante dos años, sin sujetarse á cantidad determinada, cuyo plazo se contará desde la fecha de la escritura.

No obstante lo expuesto en el párrafo anterior el contratista previa la presentacion y admision de los ejemplares de la escritura de su contrata, podrá si le conviniere, dar principio al suministro de los efectos, antes de terminar el antedicho plazo de sesenta dias, y si se hallase dispuesto á efectuarlo, deberá así manifestarlo al Excmo. Sr. Ordenador por medio de escrito; en la inteligencia de que de serle aceptada su proposicion queda por este hecho sujeto á las mismas obligaciones que si hubiesen transcurridos los sesenta dias citados.

8.ª El contratista presentará en el Almacén de recepcion de este Arsenal, acompañados de las facturas guías que expresa el artículo 17 del Reglamento para la Contabilidad del material de 10 de Enero de 1873, los artículos que ordene la citada autoridad dentro del plazo de ciento veinte dias contados desde el siguiente al de la fecha de la órden.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determina el Reglamento de Contabilidad vigente, resultaren inadmisibles los efectos presentados, por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga el contratista á reponerlos en el plazo de quince dias, á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirar del Arsenal, en el término de un dia, los desechados, pues, de lo contrario, procederá la Administracion á venderlos por cuenta del interesado, reservándose el 10 p. del producto por razon de multa, más el importe de los gastos que la venta origine.

9.ª Se considerará consumada la falta de cumplimiento, por parte del contratista:

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condicion 8.ª

2.º Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece tambien la condicion de referencia;

3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazados.

10. Se impondrá al contratista la multa del uno por ciento, sobre el importe, al precio de adjudicacion, de los efectos contratados, por cada dia que demore la entrega de los mismos, ó la reposicion de los desechados, despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condicion 8.ª, y si la demora excediese, en el primer caso, de quince dias, ó de diez dias, en el segundo, se rescindirá el contrato adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

11. En el tercer caso de los expresados en la condicion novena, se rescindirá igualmente el contrato, con pérdida de la fianza, que se adjudicará á la Hacienda, en pena de la inefecucion del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

12. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al contratista se declara exento de responsabilidad, aun cuando resultaren sin entregar efectos por valor del cinco por ciento del importe total del pedido.

13. El contratista deberá residir en Cavite, ó tener un representante en esta localidad para todo lo concerniente á la entrega material de los efectos contratados.

14. Dentro de los quince dias siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenacion del Apostadero libramiento de su importe á favor del contratista, contra la Tesorería Central de Hacienda publica de estas Islas.

15. Queda obligado el rematante al otorgamiento de escritura que deberá presentar al Excmo. Sr. Ordenador del Apostadero, dentro de los diez dias siguientes al en que se le notifique la adjudicacion del remate.

Serán de cuenta del mismo todos los gastos del expediente de subasta, que con arreglo á lo dispuesto en Real órden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1.º Los que se causen en la publicacion de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan segun arancel al Escribano por la asistencia y redaccion de las actas del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia testimonial de la misma; y

3.º Los de la impresion de treinta ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el contratista para uso de las oficinas.

La escritura del contrato deberá solo contener el pliego de condiciones, la relacion en el citada, la fecha del periódico oficial en que dicho pliego se inserte, el testimonio del acta del remate, copia del documento que justifique el depósito ó garantía exigida y la obligacion del contratista de cumplir lo estipulado.

16. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitacion, las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las *Gacetas de Manila* núms. 4 y 36 del año 1870, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite 15 de Junio de 1883.—El Contador de Acopios, José J. Marasi.—V.º B.º—El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas.—Es copia, Vila.

Modelo de proposicion.

Don N. N. vecino de domiciliado en la calle. número. en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la *Gaceta de Manila* número. de (fecha). para la subasta del suministro de anclas y cadenas correspondientes al grupo 5.º lote núm. 1 que se necesiten en el Arsenal de Cavite, durante dos años, se compromete á suministrarlos con estricta sujecion á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relacion unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento. (Todo en letra).

Fecha y firma.

Es copia, Vila.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Relacion de los efectos que se sacan á pública subasta y de los precios que han de servir de tipos, condiciones facultativas y plazos de las entregas.

Grupo 5 o Lote núm. 1	Clase de unidad	Preci. tipo. — Peso. Cent
Anclas y cadenas.		
Anclas con cepo de hierro de 250 á 1700 kg.	Kg.	0.20
Anclotes con id. de id. de 50 á 250 idem.	id.	0.20
Cables de cadena de distintas menas.	id.	0.20
Cadena de hierro forjado de varias menas para maniobras.	id.	0.22
Mordazas de hierro para cables de cadena.	N.º	12.º

Condiciones facultativas.

Anclas y anclotes.—Deben ser de superior calidad y sometidos á las pruebas de reconocimientos que la Junta facultativa determina.

Cables de cadena de distintas menas, cadenas de hierro de varias menas y mordazas de hierro para cables de cadena.—Deben ser de las dimensiones que se piden y estar bien elaborados, sometiendo á las pruebas que la Junta facultativa de reconocimiento lo determina.

El plazo de sus entregas será de ciento veinte dias y para reponer los desechados quince dias.

Arsenal de Cavite 15 de Junio de 1883.—El Contador de Acopios, José J. Marassi.—V.º B.º.—El Comisario del Arsenal, Manuel Sytiar y Cañas.—Es copia, Vila. 3

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 17 del entrante Agosto á las nueve de su mañana, se sacará á licitación pública el suministro de libros é impresos que se necesitan en el Hospital de Cañacao, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar en el dia y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la Casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de su proposicion bajo la rúbrica del interesado. Manila 10 de Julio de 1883.—Francisco Vila.

Intervencion de Marina del Apostadero de Filipinas.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitación pública el suministro de los libros é impresos necesarios en el Hospital de Cañacao.

1.a La licitacion tiene por objeto el suministro de los libros é impresos comprendidos en la relacion que se acompaña al presente pliego, cuyos modelos estarán de manifiesto en la Intervencion de Marina del Apostadero.

2.a El precio que ha de servir de tipo para la subasta será el de 250 pesos y las condiciones que han de reunir los efectos para ser admisibles, las que se señalan en la citada relacion.

3.a La subasta tendrá lugar ante la Junta Económica de este Apostadero, el dia y hora que se anunciarán en la *Gaceta de Manila*.

4.a Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unido modelo en papel del sello 3.º y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta Económica del Apostadero. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la legislacion vigente, á los tipos que esta tenga establecidos, la cantidad de doce pesos y cincuenta céntimos.

5.a Si por resultar proposiciones iguales hubiere que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicacion, lo cual tendrá lugar por el orden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar sus ofertas.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.a El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condicion cuarta, la cantidad de ps. 25.00.

Esta fianza no se devolverá al contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.a El contratista presentará en el Hospital de Cañacao, acompañados de las facturas guías, todos los efectos que sean objeto de su contrata y precisamente dentro del plazo de 45 dias contados desde la fecha en que se le notifique la adjudicacion del servicio.

8.a Para la admision de dichos efectos habrá de preceder reconocimiento que ha de practicarse en la forma mas conveniente por el Oficial que al efecto se nombre por el Excmo. Sr. Ordenador del Apostadero.

Si del reconocimiento que ha de practicarse resultaren inadmisibles los efectos presentados por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga el contratista á reponerlos

en el plazo de quince dias á partir de la fecha del reconocimiento.

9.a Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del contratista:

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condicion 7.a

2.º Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados no los repusiere dentro del término que establece la condicion 8.a y

3.º Cuando repuestos dentro de este último plazo le fueren definitivamente rechazados.

10. Se impondrá al contratista la multa de uno por ciento sobre el importe, al precio de adjudicacion de los efectos contratados por cada dia que demore la entrega de los mismos ó la reposicion de los desechados, despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establecen las condiciones 7.a y 8.a, y si la demora excediese en el primer caso, de diez dias, ó de cinco dias, en el segundo, podrá rescindirse el contrato, adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

11. En el tercer caso de los expresados en la condicion 9.a, se rescindirá igualmente el contrato con pérdida de la fianza, que se adjudicará á la Hacienda, en pena de la inejecucion del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

12. Dentro de los quince dias siguientes al de la entrega, se expedirá por la Ordenacion del Apostadero libramiento de su importe á favor del contratista, contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas.

13. Serán de cuenta del mismo contratista todos los gastos del expediente de subasta, que con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1.º Los que se causen en la publicacion de los anuncios y pliegos de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan segun arancel al Escribano por la asistencia y redaccion de las actas del remate, y

3.º Los de presentacion de quince ejemplares del periódico oficial en que se hubiere publicado el pliego de condiciones para uso de las oficinas.

14. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitacion las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las *Gacetas de Manila* núms. 4 y 36 del año de 1870, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Manila 5 de Julio de 1883.—P. O., José Beamonde.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N., vecino de . . . domiciliado en la calle de . . . núm. . . . en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la *Gaceta de Manila* núm. . . . de (fecha) para el suministro de los libros é impresos necesarios al Hospital de Cañacao, se comprometo á llevar efecto dicho servicio, con estricta sujecion á todas las condiciones contenidas en el pliego y por el precio señalado como tipo para el concurso en la relacion unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento todo en letra).

Fecha y firma del proponente.

Es copia.—Vila.

Intervencion de Marina del Apostadero de Filipinas.—Relacion del número de libros é impresos que se sacan á pública subasta.

	Modelo.
40 Cuentas generales de caudales y viveres.	4
30 Libretas de alimentos de 36 hojas.	2
50 Relaciones de compras de viveres.	3
50 Certificaciones de precios.	4
300 Facturas de cargámenes.	5
50 Relacion de velas esteáricas.	6
50 Id. de consumo de gas y aceite.	7
50 Id. de gastos extraordinarios.	8
50 Id. de lavada de ropa.	9
30 Resúmenes de estancias.	10
250 Relaciones de estancias de medio pliego.	11
1000 Filaciones (papeleta).	12
2000 Papeletas de altas.	13
1500 Partes diarias.	14
400 Estados diarios de alimento.	15
30 Id. mensuales.	16
300 Planillas de alimentos.	17
50 Estadísticas navales sanitarios.	18
1000 Partes diarias para la Jefatura local.	19
20.0 Hojas clinicas.	20
60 Justificantes de revista.	21
300 Relaciones de revista.	22
300 Papeletas de pedidos.	23
50 Cuentas de lavada de ropa.	24
150 Cuadernillos papel de oficio para el Ministro Subinspector.	25
2 Libros impresos rayados de 200 hojas foliados.	26
50 Cuadernillos papel de oficio.	27

Tanto el papel que se emplee en las impresiones como en los libros será de 2.ª clase rayados y de industria nacional sin admitirse el de procedencia extranjera ni el llamado continuo, debiendo ser aquellas claras y limpias y el rayado de diversas tintas perfectamente marcado y con igualdad, no permitiéndose el uso de hojas de lata para los rayados.

Los libros deberán foliarse y encuadernarse con la mayor limpieza en términos, que al hacer uso de ellos no padezca la encuadernacion, ni impida el escribir con la comodidad debida, procurándose que las rayas verticales que tengan al fondo de ellos; no se internen en la encuadernacion para que las casillas que ocupen dicho lugar no queden más estrechos de lo que sea preciso.

Deberán encuadernarse con pergamino de Europa, con costura al centro, para que al abrirse queden sus hojas competente-

mente blancas por ambos lados, conteniendo al principio y al fin un pliego de papel del sello de oficio.

Manila 5 de Julio de 1883.—P. O., José Beamonde.—Es copia, Vila. 3

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 17 del entrante Agosto á las nueve de su mañana, se sacará á licitacion pública el suministro de los materiales que son necesarios en el Arsenal de Cavite con destino al ramo de Ingenieros, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar en el dia y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la Casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de la proposicion bajo la rúbrica del interesado. Manila 10 de Julio de 1883.—Francisco Vila.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitacion pública el suministro de los materiales que son necesarios en este Arsenal con destino al ramo de Ingenieros.

1.a La licitacion tiene por objeto el suministro de los materiales comprendidos en la relacion que se acompaña al presente pliego.

2.a Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir los materiales para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relacion.

3.a La subasta tendrá lugar ante la Junta Económica de este Apostadero, el dia y hora que se anunciarán en la *Gaceta de Manila*.

4.a Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unido modelo, estendidas en papel del sello 3.º y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la legislacion vigente, á los tipos que esta tenga establecidos, la cantidad de: se enta y ocas pesos novea y nueve céntimos.

Si el depósito á que se refiere el párrafo anterior se hiciera en la Administracion de Hacienda de Cavite, habrán de ser precisamente en metálico.

5.a Si por resultar proposiciones iguales hubiere que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar sus ofertas.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.a El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condicion cuarta, la cantidad de ciento treinta y siete pesos noventa y nueve céntimos.

Esta fianza no se devolverá al contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.a El contratista presentará en el Almacén de recepcion de este Arsenal, acompañados de las facturas guías que expresa el artículo 17 del Reglamento para la Contabilidad del material de 10 de Enero de 1873, todos los materiales que sean objetos de su contrato, y precisamente dentro del plazo de treinta dias contados desde la fecha en que se le notifique la adjudicacion del servicio.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determina el Reglamento de Contabilidad vigente, resultaren inadmisibles los materiales presentados, por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga el contratista á reponerlos en el plazo de quince dias á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirar del Arsenal, en el término de un dia los desechados, pues de lo contrario, procederá la Administracion á venderlos por cuenta del interesado, reservándose el 10 por 100 del producto, por razon de multas, más el importe de los gastos que la venta origine.

8.a Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del contratista:

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condicion 7.a

2.º Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece tambien la condicion de referencia.

3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazados.

9.a Se impondrá al contratista la multa del uno por ciento, sobre el importe, al precio de adjudicacion, de los materiales contratados por cada dia que demore la entrega de los mismos ó la reposicion de los desechados, despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condicion sétima; y si la demora excediese, en el primer caso, de diez dias ó de cinco dias en el segundo, se rescindirá el contrato, adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

10. En el tercer caso de los expresados en la condicion octava, se rescindirá igualmente el contrato, con pérdida de la fianza, que se adjudicará á la Hacienda,

en pena de la inejecucion del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

11. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al contratista, se declara que se considerará cumplimentado el contrato, aun cuando resultaren sin entregar materiales por valor de 5 p^o del importe total del servicio subastado.

12. Dentro de los 15 dias siguientes de cada entrega, se expedirá por la Ordenacion del Apostadero libramiento de su importe á favor del contratista, con tra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas.

13. Serán de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta, que con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1.º Los que se causen en la publicacion de los anuncios y pliegos de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan segun arancel al Escribano por la asistencia y redaccion del acta del remate, así como por el testimonio de la misma; y

3.º Los de la presentacion de 15 ejemplares del periódico oficial en que se hubiere publicado el pliego de condiciones para uso de las oficinas.

14. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitacion, las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las *Gacetas de Manila* números 4 y 36 del año 1870, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite 19 de Junio de 1883.—El Contador de Acopios, Miguel Osende.—B.º V.º—El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas. Es copia, Vila.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de... domiciliado en la calle... núm... en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la *Gaceta de Manila* núm... de (fecha)... para contratar materiales necesarios en el Arsenal de Cavite, se compromete á llevar á efecto el servicio, con estricta sujecion á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relacion unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento. (Todo en letra.)

Es copia, Vila.

Fecha y firma.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Comandancia de Ingenieros del Arsenal de Cavite.—Relacion de los materiales que se sacan á pública subasta y de los precios que han de servir de tipo, condiciones facultativas y plazos de las entregas.

Canti- dad.	Clase de unidad.	Designacion de los efectos.	Precio tipo.	Importe. Pesos. Cs.
300*	Kg.	Hierro forjado ó batido en 4 planchas ó chapas ordinarias de 2'75 á 3' m. largo, 0'91 á 1'10 id. ancho y 3 mm grueso para algibes de aceite.	0'20	60 ..
350*	—	Id. id. ó id. en 3 planchas ó chapas ordinarias de 2'75 á 3' m. largo, 0'91 á 1'10 id. ancho y 3 mm grueso para las boyas.	0'20	70 ..
400*	—	Id. id. ó id. en 3 planchas ó chapas ordinarias de 2'75 á 3 m largo, 1' á 1'10 id. ancho y 3 mm grueso para algibes.	0'20	80 ..
600*	—	Id. id. ó id. en 8 planchas ó chapas ordinarias de 2'75 á 3 m largo, 1 á 1'10 id. ancho y 3 mm grueso para algibes.	0'20	120 ..
2100*	—	Id. id. ó id. en 28 planchas ó chapas ordinarias de 2'75 á 3' m. largo, 0'91 á 1'10 m. ancho y 3 mm grueso para algibes.	0'20	420 ..
900*	—	Id. id. ó id. en 12 planchas ó chapas ordinarias de 2'75 á 3 m largo, 1 á 1'10 m. ancho y 3 mm grueso, para algibes.	0'20	180 ..
800*	—	Id. id. ó id. en 10 planchas ó chapas ordinarias de 2'75 á 3 m. largo, 1' á 1'10 id. ancho y 3 mm grueso, para algibes.	0'20	160 ..
506*	—	Hierro forjado en cabilla ordinaria de 12 á 13.	0'19	172'44
620*	—	Id. id. en id. id. de 18 á 19.	0'19	117'80
				1379'94

Condiciones facultativas.

Las planchas serán de iguales dimensiones y tendrán sus marcas correspondientes, deberán estar bien calibradas y su seccion será compacta y uniforme sin indicios de superposicion de capas. Los superficies estarán completamente limpias de grietas, ampollas, fendas, etc. Podrán practicarse en ellas taladros equidistantes de un diámetro sin producirse grietas, y para su admision deberán hacerse todas las pruebas que la Junta de reconocimiento juzgue convenientes á fin de asegurarse de su buena calidad: dichas pruebas son obligatorias, pero los encargados del recibo ó del reconocimiento podrán limitarse á practicar solamente las que consideren necesarias al objeto antes expresado y desecharán desde luego los materiales que no satisfagan á ellas ó que el contratista rehuse someter á prueba.

El hierro en cabilla, su fractura en frio presentará un grano fino y testura muy homogénea, podrán practicarse en caliente y á pun-

zon, taladros de un diámetro sin que se agrieten sensiblemente la parte en que vayan á hacerse los taladros deberá reducirse precisamente á la mitad del grueso por medio del martillo, al rojosa podrá doblarse en ángulo recto y desdoblarse sin que produzca señal de rotura y su resistencia en sentido trasversal será por lo menos 0'85 de la longitudinal, la cual ó sea en sentido del laminado, será más de 33 kilogramos por milímetro cuadrado de seccion.

El plazo para la entrega será de 30 dias á contar desde la fecha de su adjudicacion, y para reponer lo rechazado quince dias.

Arsenal de Cavite 12 de Junio de 1883.—José Pirla.—El Contador de Acopios.—Miguel Osende.—V.º B.º—El Comisario del Arsenal.—Manuel Sityar y Cañas.—Es copia, Vila 3

CASA CENTRAL DE VACUNACION.

Para el miércoles 18 del presente mes, á las ocho de la mañana se administra la vacuna.

Manila 12 de Julio de 1883.—El vocal de turno, Ginnard.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS

Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

Seccion liquidadora de Colecciones.

El dia 18 del corriente mes de Julio á las diez de la mañana, tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas, que se reunirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado "antigua Aduana," la venta de 20,144 quintales de tabaco rama con destino al consumo interior y á la esportacion, bajo las condiciones, y precios que aparecen en el "pliego" y estado que se insertan á continuacion.

El tabaco que se esporte, se sujetará á las reglas contenidas en el Superior decreto fecha 25 de Diciembre último, inserto en la *Gaceta de Manila* del 27 del propio mes; y los licitadores harán constar en cada oferta, el destino del artículo.

Manila 12 de Julio de 1883.—Calvo.

Pliego de condiciones para la venta, en pública subasta, de 20,144 quintales de tabaco rama.

1.ª La enagenacion del tabaco de que se trata se verificará por grupos y lotes en la forma, y á los precios, que detalladamente espresa el estado que se copia á continuacion de este "pliego."

2.ª Las proposiciones se harán por separado á cada uno de los grupos á que se refiere el estado inserto al final, y por separado tambien se adjudicarán los grupos. Al efecto no se hará proposicion en cada pliego más que al todo ó parte de los lotes constitutivos de cada grupo; el que desee lotes de distintas clases de tabaco, formulará tantos pliegos como sean los grupos á que correspondan los referidos lotes, y en el sobre de cada pliego se expresará el grupo á que haga referencia la proposicion en él contenida, en letra, con caracteres perfectamente claros.

3.ª El pago del tabaco se efectuará en el Tesoro, y en metálico, dentro de los tres dias siguientes al de la subasta.

4.ª La entrega del artículo se verificará en tercios de 4 y 2 quintales, empacado con la envoltura de esteras de saja de plátano, y á satisfaccion del comprador, quien podrá abrir los tercios que guste, siendo de su cuenta el gasto de reempaque, si se pidiere esta operacion; y por el orden con que los compradores, hagan la presentacion de la carta de pago que justifique haber satisfecho el importe del tabaco que hubiesen adquirido.

5.ª En los Almacenes generales de Colecciones se pon-

Estado del tabaco rama que se ofrece á la venta con destino al consumo interior y á la esportacion, á que se refiere el precedente pliego de condiciones.

Grupos.	Núm. de lotes.	Quintales, clases, procedencias y cosecha de cada lote.	Total de quintales.	Tipos para abrir postura al quintal de cada lote.
1	37	12 quintales de 1.ª Cagayan, de la cosecha de 1882.	444	ps. 58
2	41	12 id. de 1.ª Isabela, de id. id.	492	" 68
3	200	4 id. de id. id., de id. 1881.	4,000	" 31'10
		8 id. de 3.ª Cagayan, de id. id. 1882.		
4	300	4 id. de 1.ª Isabela, de id. id. 1881.	6,000	" 31'90
		8 id. de 3.ª id., de id. id. 1882.		
5	125	12 id. de 3.ª Isabela, de id. id. id.	1,500	" 32'00
6	125	12 id. de 4.ª Cagayan, de id. id. id.	1,500	" 18'25
7	19	12 id. de 1.ª N.ª Ecija, de id. id. id.	228	" 40'00
8	41	12 id. de 2.ª id., de id. id. id.	492	" 34'00
9	125	16 id. de 3.ª id., de id. id. id.	2,000	" 22'00
10	41	12 id. de 1.ª Igorrotes, de id. id. id.	492	" 30'00
11	83	12 id. de 2.ª id., de id. id. id.	996	" 26'00
12	125	16 id. de 3.ª id., de id. id. id.	2,000	" 16'00
			1.262	
Manila 10 de Julio de 1883.—Francisco Calvo Muñoz.			20.144	

Providencias judiciales.

D. Bartolomé Delgado y Roldan, Teniente de la 5.ª Subdivision de la Seccion de la Guardia Civil Veterana, y Fiscal nombrado por el Sr. Comandante Jefe de la misma.

Haciéndose preciso en la sumaria que me hallo instruyendo contra el Carabinero de la 2.ª Compañía de la primera Comandancia Bibiano Diaz, por resistencia á una pareja de este Cuerpo, las declaraciones de los paisanos carromateros, que fueron detenidos entre 9 y 10 de la mañana del dia 17 de Marzo del presente año, frente al mercado

drán de manifiesto muestras de las clases de tabaco que han de subastarse.

6.ª Las ofertas se presentarán firmadas al Presidente de la Junta, en pliego cerrado y estendidas con arreglo al modelo que aparece al final de este pliego, sin cuyo requisito no serán admitidas. En el sobre del pliego se indicará el nombre, ó la razon social del proponente. Dichas proposiciones estarán redactadas en papel del sello 3.º, y la oferta que en ellas se hagan, se espresará en guarismo y en letra clara y legible, por pesos y céntimos.

7.ª Segun se reciban los pliegos, el Sr. Presidente dará número ordinal á los que sean admisibles. Una vez recibidos los pliegos, no podrán retirarse bajo ningun pretexto, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

8.ª A la hora designada se dará principio al acto de la subasta, comenzando por admitir los pliegos que se presenten, y trascurridos que sean diez minutos no se admitirán más pliegos, dándose principio á la apertura y escrutinio de los que se hayan presentado, leyéndolas el Sr. Presidente en alta voz y tomando de cada uno de ellos nota el actuario.

9.ª Si resultaren empatadas dos ó mas proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirán licitacion verbal por un corto término, que fijará el Sr. Presidente, solo entre los autores de aquellos, adjudicándose el remate al que mejore su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resulten iguales, se hará la adjudicacion en favor del que pida mayor número de lotes, y en igualdad de circunstancias en favor de aquel de ellos cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

10. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género relativa al todo ó alguna parte del acto de la subasta.

11. En el caso de presentarse dos ó más proposiciones por distinto número de lotes, será preferido el que mejore más los precios, aunque sea el que pida menor cantidad de tabaco, y se adjudicarán los lotes restantes á los demás licitadores, siguiendo de mayor á menor el orden que determinen los precios ofrecidos en sus respectivas proposiciones, á no ser que alguno, ó algunos de estos acepten la mejora, en cuyo caso se hará aplicacion de lo establecido en la cláusula 9.ª

12. No se admitirá ninguna proposicion que no vaya acompañada de un documento de la Caja de Depósitos acreditando haber constituido la cantidad equivalente al 5 p^o del importe del artículo solicitado, á los tipos de la subasta, ó billetes del Banco Español Filipino, ó libramientos (*Cheques*) aceptados de cualquiera de los Bancos constituidos en esta Capital, en cantidad suficiente á representar el 5 p^o indicado, cuyos billetes ó libramientos se incluirán en la proposicion presentada. No se admitirá cantidad alguna en metálico. Las diferencias para cubrir el 5 p^o deberán completarse en billetes del Banco Español Filipino, aunque para hacerlo sea necesario que resulte algo mayor la garantía.

Manila 10 de Julio de 1883.—El Administrador Central, Francisco Calvo Muñoz.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

El que suscribe se compromete á adquirir..... lotes de tabaco rama, correspondiente al primero, ó al segundo grupo, y al precio de ps..... por quintal, con destino al consumo interior, ó á la esportacion: sujetándose á las condiciones que abraza el "pliego" de su razon, publicado en la *Gaceta*.

Estado del tabaco rama que se ofrece á la venta con destino al consumo interior y á la esportacion, á que se refiere el precedente pliego de condiciones.

de la Divisoria de Tondo, por los guardias veteranos que en dicho punto se encontraban de servicio. Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto á los referidos paisanos, señalándoles la casa núm. 2 de la calle de Camba del arrabal de Binondo, donde deberán presentarse dentro del término de veinte dias á contar desde la publicacion del presente edicto, á prestar sus declaraciones.

Manila 6 de Julio de 1883.—Bartolomé Delgado.